15 marzo

GUACHAPALA

ALCALDIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. 09 - AGADG -2023

ING. FRANCISCO LUZURIAGA PAIDA

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA

CONSIDERANDO

Que, el inciso primero del Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
4. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía

Que, el Art. 225, de la Constitución de la República del Ecuador determina: El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)

Que, el Artículo 226 ibídem, dispone: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean

atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el segundo inciso del Artículo 240 ibídem, prescribe que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 204 ibídem establece: que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.

La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.

Que, el Art. 297 de la Constitución de la República, establece que todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.

Que, el Artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...)

> g) La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.
>
> Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.(...).

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.(...).

Que, el Artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

Que, el Art. 53 Ibídem determina: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y,

ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...);

Que, Art. 54 ibídem establecen como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...)

e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el Art. 59 ibídem dispone que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que, el Art. 60 ibídem establece las atribuciones que tienen el o la alcalde o alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo (...).

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control social establece que las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre:

1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;

2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;

3. Presupuesto general y presupuesto participativo;

4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o,

5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control social señala que corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social.

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control social, dispone que la rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.

En uso de las atribuciones otorgadas en el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador y los literales: a), b) e i) del art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

RESUELVE:

Articulo 1.- Iniciar el proceso de rendición de cuentas de la gestión efectuada por el año 2022, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala, conforme Boletín de prensa Nro. 187Del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y más normativas aplicables.

Articulo 2.- Delegar a la Arq. Ana Jadán, al Ing. Pedro Pesantez, al Ab. Fabián Arévalo, al Ing. Julio Salamea,; y, al Ing. Pablo bravo Director de Planificación y Director Administrativo, Procurador Sindico, Director Financiero, Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guachapala, respectivamente, formen parte de la comisión que dirija este proceso .

Artículo 3.- Disponer a todos los servidores municipales que sean requeridos por los Directores encargados, presten su colaboración para el correcto, oportuno y eficaz cumplimiento de la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guachapala, notifique con esta resolución los funcionados nominados en el artículo 2 de la presente resolución; adicionalmente al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Guachapala, al Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; y, al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Guachapala, como entidades adscritas para este proceso.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en el despacho de Alcaldía Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guachapala, a los 15 días del mes de marzo del 2023.

Ing. Francisco Luzuriaga

ALCALDE DEL GADM DEL CANTON GUACHAPALA

GAD. MUNICIPAL DEL CANTON GUACHAPALA ALCALDÍA